

OTROSÍ N° 4 AL CONTRATO DE SUPERVISIÓN

Entre las suscritas: **LEIDIS MARÍA BARRIOS ORTEGA**, mayor de edad, identificada como aparece al pie de su firma, actuando en calidad de Representante Legal de AGUAS DE SAN ANDRÉS S.A. E.S.P., debidamente facultada para el efecto, conforme lo acredita el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de San Andrés Islas que se adjunta, en adelante **EL CONTRATANTE**, de una parte; y **MARTA ELENA DÍAZ DÍAZ**, mayor de edad, identificada como aparece al pie de su firma, actuando en calidad de Representante Legal de la UNIÓN TEMPORAL PGP S.A. – CYDEP S.A.S., acordamos suscribir el presente Otrosí No. 4 al Contrato de Supervisión suscrito el día 5 de enero de 2006, cuyo objeto es: “ *El seguimiento y verificación del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la ejecución del Contrato de Operación suscrito por la **CONTRATANTE** con la Empresa de Servicios Públicos seleccionada por la SSPD.*”.

Previas las siguientes consideraciones:

1. Que la sociedad AGUAS DE SAN ANDRÉS S.A. es una Empresa de Servicios Públicos de carácter oficial, departamental, constituida como sociedad anónima conforme a las disposiciones de la Ley 142 de 1994, que tiene autonomía administrativa, patrimonial y presupuestal, y ejerce sus actividades dentro del ámbito del derecho privado.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 142 de 1994, “*Los contratos que celebren las entidades estatales que prestan los servicios públicos a los que se refiere esta ley no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, salvo en lo que la presente Ley disponga otra cosa.*”
3. Que el artículo 32 de la mencionada Ley de Servicios Públicos Domiciliarios señala que: “*Salvo en cuanto la Constitución Política o esta ley dispongan expresamente lo contrario, la constitución, y los actos de todas las empresas de servicios públicos, así como los requeridos para la administración y el ejercicio de los derechos de todas las personas que sean socias de ellas, en lo no dispuesto en esta ley, se regirán exclusivamente por las reglas del derecho privado.*”
4. Que en desarrollo de las facultades consignadas en el artículo 6.4 de la Ley 142, y los Decretos 398 de 2002, 1248 y 4251 de 2004, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, lideró en el año 2005 el proceso licitatorio para vincular a un operador especializado para la operación del sistema de acueducto y alcantarillado en la Isla de San Andrés y el concurso de méritos para la contratación de un Supervisor que verificara el correcto desarrollo de Contrato de Operación.
5. Que como resultado de este proceso liderado por la SSPD el día 8 de septiembre de 2005, AGUAS DE SAN ANDRÉS S.A. E.S.P. celebró el Contrato de Operación con PROACTIVA AGUAS DEL ARCHIPIÉLAGO S.A. E.S.P., en virtud del cual

AGUAS DE SAN ANDRÉS S.A E.S.P
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
Nit. 900035122-6

esta Empresa opera la infraestructura de acueducto y alcantarillado de la Isla, con el fin de prestar los servicios públicos de acueducto y alcantarillado sanitario, por el término de quince (15) años, contados a partir del 3 de octubre de 2005, prorrogables por una sola vez por mutuo acuerdo de las partes.

6. Como resultado del proceso de concurso de méritos liderado por la SSPD el tres (3) de enero de 2006, AGUAS DE SAN ANDRÉS S.A. E.S.P. celebró el contrato de Supervisión con la UNIÓN TEMPORAL PGP SA – CYDEP –LTDA. (hoy SAS).
7. Que en la cláusula 5 del contrato de Supervisión, se estableció que el plazo de éste era de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de inicio, la cual se firmó el dieciséis (16) de enero de 2006.
8. Que, previa aprobación de la Junta Directiva de Aguas de San Andrés, mediante Otrosí No. 1 del 16 de enero de 2011, se amplió el plazo de ejecución del Contrato de Supervisión por un período de tres (3) años, el cual venció el 16 de enero de 2014.
9. Que, previa aprobación de la Junta Directiva de Aguas de San Andrés, mediante Otrosí No. 2 del 16 de enero de 2014, se amplió el plazo de ejecución del Contrato de Supervisión por un período de dos (2) meses, el cual venció el 16 de marzo de 2014.
10. Que, previa aprobación de la Junta Directiva de Aguas de San Andrés, mediante Otrosí No. 3 del 16 de marzo de 2014, se amplió el plazo de ejecución del Contrato de Supervisión por un período de nueve (9) meses, el cual vence el próximo 16 de diciembre de 2014.
11. Que el Contrato de Supervisión suscrito entre AGUAS DE SAN ANDRÉS S.A. y la UNIÓN TEMPORAL PGP S.A. –CYDEP, se rige por lo establecido en las normas del Derecho Privado (Código Civil y Código de Comercio).
12. Que de conformidad con lo pactado en la Cláusula 2 del Contrato de Supervisión, su objeto es *“el seguimiento y verificación del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la ejecución del Contrato de Operación suscrito por la CONTRATANTE con la Empresa de Servicios Públicos seleccionada por la SSPD”*.
13. Que el contrato de Operación firmado entre AGUAS DE SAN ANDRÉS S.A. y PROACTIVA AGUAS DEL ARCHIPIÉLAGO SA ESP, requiere continuar siendo supervisado en su ejecución.
14. Que si bien es cierto que, el Contrato de Supervisión no contiene una cláusula de prórroga-; también lo es que, las normas de derecho privado a las cuales se sujetan la constitución y los actos de las empresas de servicios públicos, autoriza que las partes de común acuerdo, realicen las modificaciones que consideren pertinentes siempre que se trate de objeto y causa lícitos.

AGUAS DE SAN ANDRÉS S.A E.S.P
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
Nit. 900035122-6

15. Que de conformidad con lo expuesto, conviene hacer referencia a lo dispuesto en la Cláusula 6 del Contrato de Supervisión, según la cuál: *"En todo caso el presente Contrato correrá la misma suerte del Contrato de Operación, por tanto cualquier suspensión, prórroga o terminación ya sea anticipada o no del Contrato de Operación, tendrá los mismos efectos sobre este contrato."*
16. Que la UNIÓN TEMPORAL PGP – CYDEP SAS, ha ejecutado en forma adecuada el Contrato de Supervisión desde el 16 de enero de 2011 hasta el 15 diciembre de 2014.
17. Que en enero de 2014, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, presentó oferta institucional para contratar una consultoría externa para establecer la viabilidad técnica, legal y financiera del Contrato de Operación, manifestando que el interés del Ministerio es que el Operador entre a prestar el servicio en toda la isla y no se limite únicamente a la cobertura contractual, más aún teniendo en cuenta las inversiones que se adelantan en el sector.
18. Que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio inició proceso de selección para contratar una consultoría externa para la viabilidad técnica legal y financiera del contrato de operación; sin embargo, dicho proceso se declaró desierto en atención a que no fue posible llegar a un acuerdo con el proponente calificado en el primer lugar de elegibilidad, respecto del valor de la propuesta económica y tampoco se contaba con un proponente calificado en segundo lugar para continuar con el proceso.
19. Que por lo anterior, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio se encuentra adelantando nuevamente el proceso de selección de la consultoría externa para la viabilidad técnica legal y financiera del contrato de operación, a través de uno de sus esquemas de ejecución.
20. Que no es recomendable adelantar el proceso de selección del supervisor a largo plazo, sin antes tener definidas las nuevas condiciones del contrato de operación, de conformidad con los resultados que arroje la consultoría que contratará el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a través de alguno de sus esquemas de ejecución y por ende de sus necesidades de supervisión.
21. Que en consideración a que no ha sido posible seleccionar la consultoría mencionada, por las razones expuestas en los considerandos anteriores, es aconsejable prorrogar el Contrato de Supervisión por el término de un (1) año, para granizar que el Contrato de Operación cuente con un mecanismo que garantice la verificación del cumplimiento de su objeto y las obligaciones de las partes.

AGUAS DE SAN ANDRÉS S.A E.S.P
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
Nit. 900035122-6

22. Que la prórroga del Contrato de Supervisión se fundamenta en la necesidad de seguir contando con el Supervisor que acompañe al consultor seleccionado quien efectuaría la revisión del esquema del Contrato de Operación suscrito entre AGUAS DE SAN ANDRÉS Y PROACTIVA AGUAS DEL ARCHIPIÉLAGO, garantizando con esto que la experiencia del Supervisor sirva de insumo a la consultoría y fortalezca la interlocución de AGUAS DE SAN ANDRÉS con el mismo.
23. Que para el efecto señalado en el considerando anterior, fue necesario solicitar a la Junta Directiva de AGUAS DE SAN ANDRÉS, autorización para ampliar el término del Contrato de Supervisión por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de terminación del Otrosí No. 3; es decir del 16 de diciembre de 2014, una vez se haya perfeccionado el proyecto de Otrosí respectivo y cumplido con todos los requisitos legales para su iniciación.
24. Que la Junta Directiva de Aguas de San Andrés SA. ESP., a través del Acta No. 003 del 19 de noviembre de 2014, autorizó a la Gerente de AGUAS DE SAN ANDRÉS S.A. E.S.P., prorrogar el Contrato de Supervisión al Contrato de Operación por un (1) año más y suscribir el OTROSÍ No.4.

Por lo anterior las partes,

ACUERDAN:

CLAUSULA 1.- Prorrogar el plazo de ejecución del Contrato de Supervisión por el término de un (1) año, contado a partir del dieciséis (16) de diciembre de 2014, una vez se haya perfeccionado el presente Otrosí No. 4 y cumplido con todos los requisitos legales para su iniciación.

CLAUSULA 2.- La Cláusula 7 Obligaciones del Supervisor, quedará tal y como se estableció en el Contrato de Supervisión y el Otrosí No. 1 del mismo, de fecha 16 de enero de 2011.

CLÁUSULA 3. Modificar la cláusula 13. REMUNERACIÓN DEL SUPERVISOR, la cual quedará de la siguiente manera: *"La Contratante se compromete a pagar al Supervisor, como contraprestación mensual por las actividades de supervisión, la suma de VEINTISÉIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE. (\$26.535.820.00) mensuales, más el incremento del IPC para el año 2015; dentro del mes siguiente al mes en que se prestó el servicio y previa presentación y aprobación de la respectiva factura en debida forma."*

CLÁUSULA 4. GARANTÍAS: El Supervisor se compromete a ampliar las garantías de que trata la Cláusula 22 del Contrato, dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del presente documento.

AGUAS DE SAN ANDRÉS S.A E.S.P
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
Nit. 900035122-6

CLÁUSULA 5. VIGENCIA DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS CONTRACTUALES. Las demás cláusulas del Contrato que no han sido modificadas expresamente por este OTROSÍ continuarán vigentes.

En constancia de lo anterior se suscribe el presente Otrosí, en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en tres (3) ejemplares del mismo tenor, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre de 2014.

LA CONTRATANTE:

EL SUPERVISOR



LEIDIS MARÍA BARRIOS ORTEGA
Representante Legal
AGUAS DE SAN ANDRÉS S.A. E.S.P



MARTA ELENA DÍAZ DÍAZ
Representante Legal
UNIÓN TEMPORAL PGP S.A-CYDEP SAS

Anexos:

- Certificado de existencia y representación Legal de Aguas de San Andrés SA ESP.
- Certificación o copia del acta de Junta Directiva que concedió la autorización a la Gerente de Aguas para suscribir el Otrosí No. 4.
- Certificado de existencia y representación Legal de PGP Ltda.
- Certificado de existencia y representación Legal de CYDEP Ltda.
- Documento de conformación de la Unión Temporal PGP S.A. -CYDEP SAS.